

## 4.4. OTROS

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

**CVE-2016-7169** *Aprobación definitiva de la liquidación del Canon de Regulación y/o la Tarifa de Utilización para la Regulación de la Cuenca Alta del Río Besaya, correspondiente al ejercicio 2016.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por los Servicios Técnicos del Organismo de Cuenca se ha elaborado el estudio económico de fijación de los cánones de regulación y/o tarifas de utilización para la "REGULACIÓN DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BESAYA (CANTABRIA)" correspondiente al ejercicio 2016.

Segundo.- Con fecha 1 de junio de 2016 la Junta de Explotación, en reunión convocada al efecto, asumió el estudio económico anteriormente mencionado, elevando el mismo al presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico con una propuesta de aprobación provisional.

Tercero.- Por Resolución de la Confederación Hidrográfica de 9 de junio de 2016 se aprueba con carácter provisional la liquidación, establecida en el correspondiente estudio económico, del canon de regulación y/o tarifa de utilización del agua, correspondiente al ejercicio 2016, para la zona de "REGULACIÓN DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BESAYA (CANTABRIA)", disponiendo la publicación del valor propuesto en el Boletín Oficial de Cantabria y someterlo por término de quince (15) días a información pública.

Cuarto.- Se ha sometido el citado expediente al trámite de información pública, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de Cantabria número 120, de 22 de junio de 2016. Durante el periodo de exposición se ha presentado un escrito de alegaciones:

La Sociedad Solvay Química, S. L., mediante escrito de alegaciones con registro de entrada en la oficina de Santander de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 8 de julio de 2016, que obra en el expediente, en el que, entre otros, expone en sus ALEGACIONES que:

"1ª.- La "Participación de ACUAES en los gastos de funcionamiento y conservación en el ejercicio 2016" es una liquidación que no se corresponde con ninguna figura del ordenamiento jurídico tributario ni de la legislación sectorial hidráulica. Por el contrario, se está eludiendo la obligada aplicación a ACUAES del canon de regulación o de la tarifa del agua, teniendo en cuenta que la citada entidad se está beneficiando de la obra hidráulica del trasvase, por lo que resulta obligada la aplicación del canon o de la tarifa en función, respectivamente, de que dicha obra se considere obra de regulación u obra hidráulica de otro género

2ª.- Se está produciendo una aplicación retroactiva del canon que conculca los principios de seguridad jurídica y confianza legítima del administrado.

3ª.- No existe ninguna razón para no utilizar el criterio del consumo real en lugar del criterio de los caudales concesionales, siendo el primero más coherente con el objetivo buscado de fomentar el ahorro en los consumos de agua

4ª.- No se puede repercutir a través del canon de regulación el coste de las obras de la estación de filtrado del mejillón cebrá como si se tratara de un gasto de conservación y funcionamiento conforme al artículo 126 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y ello porque no se trata de una obra de interés general.

JUEVES, 11 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 155

El escrito de alegaciones finaliza con "SOLICITA, que teniendo por admitido el presente escrito de alegaciones, se sirva estimarlo y proceder a la modificación de este Estudio Económico de Fijación del Canon para el año 2016, teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en las alegaciones y recursos presentados por esa Sociedad".

Figura en el expediente informe del Área Jurídica y Patrimonial de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 25 de julio de 2016, que señala, entre otros, que:

"En el periodo de exposición al público se ha presentado una reclamación suscrita por la empresa SOLVAY QUÍMICA, S. L.

En esencia, la empresa viene a reiterar nuevamente argumentos contenidos en otros escritos de alegaciones y recursos ya presentados con anterioridad relacionados con la hipotética obligación de incluir como partícipe del canon de regulación a la entidad ACUAES; la supuesta aplicación retroactiva del canon, o la, a su juicio, necesidad de excluir del cálculo del canon el coste de las obras de la estación de filtrado del mejillón cebrá, por lo que esta Área Jurídica y Patrimonial debe señalar que no se aportan argumentos novedosos que pudieran justificar un cambio de criterio por parte de este Organismo respecto del contenido del Estudio Económico, pues es claro que las alegaciones formuladas a lo largo de la tramitación del expediente ya han sido analizadas y tomadas en consideración en el proceso de elaboración de la concreta propuesta sometida a información pública.

En definitiva, procede a nuestro juicio continuar con la tramitación del expediente y adoptar acuerdo aprobando definitivamente la propuesta".

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de lo establecido en el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, con carácter general, dentro de las funciones del presidente del Organismo de Cuenca, se le atribuye la de cuidar de que los acuerdos de los órganos colegiados se ajusten a la legalidad vigente.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el artículo 32.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la propuestas formuladas por las Juntas de Explotación, en el ámbito de sus competencias se trasladarán al presidente del Organismo de Cuenca a los efectos del citado artículo 30.1.

Tercero.- De conformidad con el artículo 33 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos I y III de la Ley de Aguas, dentro de las funciones del presidente del Organismo de Cuenca, se encuentra, además de la señalada anteriormente, la de aplicar el régimen fiscal en materia de dominio público hidráulico.

Cuarto.- Y todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 302 y 309 del Real Decreto 949/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, que recogen, respectivamente, el procedimiento legalmente establecido para la fijación del canon de regulación y tarifa de utilización del agua.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos de aplicación, por la presente,

#### RESUELVO

Primero.- Aprobar definitivamente la liquidación del canon de regulación y/o tarifa de utilización del agua, establecida en el correspondiente estudio económico, correspondiente al ejer-

JUEVES, 11 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 155

cicio 2016 para la zona de "REGULACIÓN DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BESAYA (CANTABRIA)", en los términos y con el alcance establecido en la presente resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES y DOS MESES a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución.

Oviedo, 28 de julio de 2016.

El director técnico,

Luis Gil García

De acuerdo con la propuesta resuelvo según la misma,

el presidente,

Ramón Álvarez Maqueda.

2016/7169